



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

ACUERDO DE CONCEJO N°13- 2021 – MDM/A

Mórrope, 24 de febrero del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE POR LEY SON PROPIAS DE SU INVESTIDURA Y;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 24 de febrero del 2021, el Informe N° 16-2021-SGGA-GM/MDM de fecha 20ENE2021 y el Informe Legal N° 25-2021-SGAJ-GM/MDM, de fecha 05FEB2021, el Informe N° 095-202-SGPPyDI-GM/MDM y Memorando N° 321-2021-GM/MDM, de fecha 17FEB2021 y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del estado modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 28607 establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, mediante Informe N° 16-2021-SGGA-GM/MDM de fecha 20ENE2021, el Sub Gerente de Gestión Ambiental, que visto el Informe Técnico N° 009-2021-ATM/SGGA/MDM, donde el Jefe del Área Técnica Municipal de Servicio de Agua y Saneamiento, señala que, habiendo realizado las evaluaciones preliminares en los diversos sistemas de agua potable del distrito, ha concluido que existe desabastecimiento del líquido elemento en 12 sectores del distrito de Mórrope, correspondiendo su atención a través de cisternas de agua, por lo que solicita opinión legal para determinar si corresponde declarar en emergencia tipo I a los sectores del distrito de Mórrope, con la finalidad de 7,304 habitantes.

Que, mediante Informe Legal N° 25-2021-SGAJ-GM/MDM, de fecha 05FEB2021, concluye que, es de la Opinión que a efectos de brindar una atención oportuna del servicio de agua, corresponde declarar factible declarar la situación de emergencia en las localidades damnificadas por el desabastecimiento de agua potable a los sectores Angolo I y II, Paredones Bajo, 09 de Setiembre, Portada de Belén, paradero 24, Paradero 25, Paradero 18, Cartagena, Dos Palos, Anexos Los Chapoñanes y Los Riojas del Caserío Monte Hermoso, Anexos del Centro Poblado Cruz del Médano, ello en merito a que dicha medida permitirá establecer convenio con los entes públicos correspondientes como EPSEL a efectos de poder adquirir agua potable a una tarifa social; asimismo permitirá a la entidad

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



solicitar ante la PNC el apoyo con sus cisternas, o en su defecto solicitar un apoyo temporal hasta que el órgano de contrataciones pueda realizar el procedimiento de selección que corresponda

Que, conforme lo prevé el artículo 3° de la Ley N° 29664 (Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres). "La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso cuyo fin es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental. De seguridad. Defensa nacional y territorial de manera sostenible (.....)".

Dicha normativa señala en su artículo 4° los principios de Gestión del riesgo de Desastres (GRD), entre los cuales se encuentra lo siguiente:

I. Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la gestión del Riesgo de Desastres por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

II. Principio de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres.

III. Principio de autoayuda: Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, especialmente en la prevención y en la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de un desastre.

La referida norma también precisa en su numeral 14.5 del artículo 14 lo siguiente: Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables directos de incorporar los procesos de la gestión del riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.

Por las consideraciones expuestas y normas jurídicas invocadas, de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores asistentes a la **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 04** de fecha 24FEB2021 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la Declaratoria en Situación de Emergencia Nivel I de las localidades damnificadas por el desabastecimiento de agua Angolo I y II, Paredones Bajo, 09 de Setiembre, Portada de Belén, paradero 24, Paradero 25, Paradero 18, Cartagena, Dos Palos, Anexos Los Chapoñanes y Los Riojas del Caserío Monte Hermoso, Anexos del Centro Poblado Cruz del Médano del distrito de Mórrope, por el plazo de 60 días calendarios, a fin de disponer de fondos económicos y para la ejecución de medidas de excepción, inmediatas y necesarias para poder seguir atendiendo a la población del Distrito de Mórrope afectada por el desabastecimiento de agua potable.

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, y Oficina de Defensa Civil, el coordinar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Mórrope, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y/o diario de circulación Regional y en el portal Institucional de la Municipalidad.



Por lo Tanto
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MORROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*